





ORD. N° 1312

ANT.: Preinforme de observaciones n° 19, de 2013, sobre auditoría al macroproceso de tecnologías de la información, en la municipalidad de Illapel.

MAT.: Remite respuestas a observaciones.

Illapel, 28 de Octubre de 2013.-

DE: SR. DENIS CORTES VARGAS.

ALCALDE COMUNA DE ILLAPEL.

A: SR. GUSTAVO JORDÁN ASTABURUAGA.

CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO.

1.- En conformidad a los resultados de la Auditoría al Macroproceso de Tecnologías de la Información, en la Municipalidad de Illapel, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de julio de 2013, que fueron informados por el Preinforme N°19, se procede a responder a cada una de los reparos contenidos en él.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Deficiencias en el respaldo de información

En cuanto al proceso de respaldo de la información contenida en los servidores del municipio, se detectó la inexistencia de procedimientos formales que establezcan su ejecución, lo que contraviene el artículo 11 del decreto supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Al respecto, y tal como se deduce de los documentos acompañados, se ha dictado el <u>Decreto Nº1.688 de fecha 25.10.2003</u> que aprueba las Políticas de respaldo de la información, contenidas en el documento que establece los procedimientos formales de procesos de respaldo de la información que se denomina "Políticas de respaldo de información"

Por otra parte, se verificó en terreno que el municipio no efectúa respaldos periódicos de la base de datos de los sistemas

creados internamente, correspondientes a solicitudes y ayudas sociales, ni tampoco almacena procedimientos de restauración, junto a cada una de las copias de respaldo realizadas, vulnerando también el citado artículo 11.

Como ya se ha informado, a través de Decreto N°1.688, se han formalizado los procesos de respaldo de la información, además se ha instruido al personal que realiza funciones de informática la ejecución de respaldos periódicos, que se establecieron para los sistemas de solicitudes y ayudas sociales, una vez por semana internamente y una vez al mes en forma externa,

2. Plan de continuidad del negocio sin sancionar por la autoridad

Se observa que la corporación no ha sancionado el documento denominado "Plan de contingencia para asegurar continuidad de operaciones en la Municipalidad Illapel", desarrollado por el Encargado de Informática, que en la práctica se utiliza como procedimiento obligatorio, trasgrediendo el artículo 37 letra i) del mencionado decreto supremo N° 83 y el acápite 14 de la norma NCh ISO 27.002 de 2009, del Instituto Nacional de Normalización; de igual forma, es observable que la entidad no acreditó que el personal hubiese participado de un proceso de inducción formal sobre el mismo y que se haya efectuado un análisis del impacto en el negocio.

Sobre el particular, se ha decretado la aprobación del "Plan de contingencia para asegurar continuidad de operaciones en la Municipalidad Illapel", a través de Decreto N°1.690 de fecha 25 de octubre de 2013.

Se realizó capacitación a los jefes de Departamentos de los procedimientos contenidos en dicho Plan, además de las "Políticas de respaldo de información" el día miércoles 23 de octubre para su conocimiento y observaciones, se adjunta lista de asistencia y fotografías.

Se ha calendarizado para el día miércoles 6 de noviembre la capacitación a los jefes de departamento de ambos instrumentos ya formalizados.

El equipo de 6 profesionales del área de informática que laboran en diversas unidades municipales, trabajaron en el análisis del impacto en el negocio formulando modificaciones a los instrumentos que se revisaron anteriormente en la auditoría realizada por vuestro organismo.

Además, a los funcionarios de informática, durante el año 2014, se les capacitará en seguridad de la información, y una vez que este personal sea capacitado deberá transmitir lo estudiado a las personas que correspondan en el municipio.

3. Procedimientos sobre control de acceso lógico, sin formalizar

Sobre la materia, se verificó que los procedimientos para el otorgamiento y revocación de permisos de acceso a los sistemas de información no contemplan una revisión periódica, vulnerando el artículo 33 del decreto supremo N° 83, ya mencionado.

En relación a la observación, resulta efectivo lo señalado en el pre informe, a través de Instrucciones relativas al uso de redes y servicios.

Se establecido que el nuevo ingreso o cambio de equipo dentro de la red se debe solicitar por escrito mediante memorándum o correo electrónico a la administración municipal como consta en memorándum que instruye lo indicado.

Asimismo cabe hacer presente que éstos no han sido sancionados, lo que transgrede los artículos 3, 5 y 7 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en el sentido de que el Servicio debe expresar sus decisiones en forma escrita y con la oportunidad que éstos requieren.

Sobre el particular, se ha sancionado mediante Decreto N° 1691 de fecha 25 de octubre de 2013 el Documento denominado "Instrucciones relativas al uso de redes y servicios" que contienen los procedimientos que cada dirección deberá solicitar a la administración municipal para su aprobación, en caso de aceptación se derivará a informática para su ejecución.

En el caso de denegación por administración municipal se enviará un memorándum respuesta y continuará con los pasos establecidos en instructivo.

4. Deficiente control y falta de registro de acceso a la sala de servidores

Se observó la inexistencia de procesos formales para la revisión y actualización de los permisos de acceso a la sala de servidores, así como las autorizaciones y supervisiones de las visitas, de las cuales no se tiene un registro histórico y detallado, situación que trasgrede el artículo 37 letra e) del indicado decreto supremo N° 83.

En relación a la observación, resulta efectivo lo señalado, por lo que se ha creado la ficha de solicitud interna de visita, y la ficha de acceso a las sala de servidores de acceso.

Se ha instruido al personal, a través de memorándum interno, sobre los procedimientos formales de revisión, actualización, autorizaciones y supervisiones de los permisos de acceso a la sala de servidores.

5. Falta de creación e implementación de un Comité de Seguridad

Se observa que la municipalidad no ha definido, formalizado e implementado el Comité de Seguridad de la Información, situación que vulnera el artículo 37 letra b) del citado decreto supremo N° 83 y lo mencionado en el punto 4.1 de la norma NCh2777, de 2003

En relación a la observación planteada , resulta efectivo lo reparado y se ha formalizado la creación del Comité de Seguridad de la Información, conformado por Administrador Municipal, Director SECPLAN, Encargado Informática Municipal, Encargado Informática DAEM., Jefe Unidad de Control, Jefe Departamento de Salud, mediante Decreto Exento N°1.689 de fecha 25 de octubre de 2013

6. Políticas de seguridad no formalizadas

Al respecto, se debe observar que la corporación no ha formalizado una política que fije las directrices generales que orienten las materias de seguridad, la que debe reflejar el compromiso, apoyo e interés en el fomento y desarrollo de una cultura de seguridad institucional, todo lo cual infringe lo indicado en el artículo 11 del referido decreto supremo N° 83, de 2004.

Ante la observación, y tal como se expuso en la respuesta al punto anterior, recientemente se ha decretado la conformación del Comité de Seguridad de la Información, deberá crear a más tardar al 31 de marzo de 2014 una política interna referente a la Seguridad de la Información, que deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

- a) Una definición de seguridad del documento electrónico, sus objetivos globales, alcance e importancia.
- b) La difusión de sus contenidos al interior de la organización.
- c) Su reevaluación en forma periódica, a lo menos cada 3 años.

Las Políticas de Seguridad deberán documentarse y explicitar la periodicidad con que su cumplimiento será revisado, quedando a disposición del personal fiscalizador de vuestro Organismo Control, a partir de ese momento.

7. Ausencia de auditorías de tecnologías de la información

Se constató que en el municipio no se han efectuado auditorías orientadas a las tecnologías de la información, transgrediendo lo explicitado en el artículo 23 del mencionado decreto supremo N° 83.

En relación a esta observación, la municipalidad gestionará la obtención de recursos para llevar a cabo esta acción a través de auditoria externa. Durante el segundo semestre del año 2014 se establecerán las fechas en que la unidad de control municipal con personal informático municipal realice una auditoría interna.

El Comité de seguridad definirá la periodicidad de la ejecución de auditorías orientadas a las tecnologías de la información en periodos posteriores al próximo año.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Registro de inicios de sesión.-

En relación a la grabación de registros de auditoría de actividades de usuario, excepciones y eventos de seguridad de la información, se observa que los sistemas informáticos de solicitudes y ayudas sociales no las considera, situación que contraviene el artículo 37 letra g) del decreto supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el punto 10.10.1 de la norma NCh ISO 27.002, de 2009, del Instituto Nacional de Normalización.

Sobre el reparo presentado en el preinforme, resulta efectivo lo señalado, por lo que se comenzará a crear en noviembre de 2013 el sistema de registro que identifique login y logout y actividades realizadas, cuyo término se concretará al finalizar el mes de diciembre de 2013, quedando a disposición del personal fiscalizador de ese Organismo de Control, a partir de ese momento.

2. Ausencia de pruebas a procedimientos de restauración de información.-

Se observa que no se han efectuado pruebas regulares de los procedimientos de restauración de las copias de respaldo, situación que vulnera el artículo 24 letra c) del referido decreto supremo N° 83, el cual señala que las configuraciones de respaldo para los sistemas individuales deberán ser probadas con regularidad, a lo menos cada 2 años, para asegurar que ellas satisfacen los requisitos estipulados en los planes de continuidad institucionales.

En relación a los 18 sistemas del proyecto SIFIM y los 4 sistemas giradores almacenados en el equipo servidor municipal se solicitó a la SUBDERE realizar a lo menos pruebas cada dos años a los procedimientos de restauración de información, esto debido a que los respaldos principales se ejecutan diariamente en DATA CENTER centralizados en la ciudad de Santiago, lo que impide una intervención por parte unilateral de la Municipalidad de Illapel, ya que esta acción puede perjudicar dichos respaldos en el almacenamiento a nivel central.

Se ha remitido oficio N°1311 de fecha 28 de octubre de 2013 a la SUBDERE, en virtud de respuesta electrónica de solicitud de antecedentes de operatoria para ejecutar procedimientos de restauración de información de los sistemas anteriormente señalados, la respuesta de la SUBDERE se informará al Organismo Contralor dentro de los cinco días hábiles que sea recibida por ese municipio.

En relación a los sistemas internos se planificará con el comité de seguridad de la información una restauración de las copias de respaldo para el año 2014. El Comité de seguridad deberá definir la fecha de la prueba de restauración de las copias de respaldo en el primer semestre de 2014, informándose de la fecha al Organismo de Control para la disposición de su personal fiscalizador.

Por otra parte cabe señalar que los sistemas que utiliza el departamento de salud no son propios, sino que son del servicio de salud, por lo que no podemos realizar pruebas de restauración.

3. Inexistencia de un sitio de respaldo de información

Se observa la inexistencia de un sitio externo para el almacenamiento de los respaldos de información, el cual debería tener similares medidas de protección a la sala de servidores principal; deficiencia que contraviene lo requerido en el artículo 17 del decreto supremo N° 83, de 2004.

Los respaldos de información de los sistemas SIFIM y giradores se realizan diariamente en Data Center de la plataforma SIFIM en la ciudad de Santiago, según queda de manifiesto en documento "Procedimiento para el correcto funcionamiento de las aplicaciones y bases de datos del servidor SIFIM de la Municipalidad" que se adjunta.

Por otra parte de los sistemas internos, se llevará a cabo una vez al mes en un segundo medio externo como queda estipulado en las políticas de respaldo de la información, para ello se empleará un disco duro externo en las dependencias de la Casa de la Cultura Municipal, la implementación se requiere la habilitación de una sala de servidores que cumpla con la normativa de seguridad y de condiciones ambientales necesarias para este tipo de salas, se materializará esta acción a más tardar en febrero de 2014.-

4. Perímetro de seguridad de sala de servidores construido con material ligero

Se observa que las paredes de la sala de servidores no son de material sólido, hecho que no da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 letra e) del decreto supremo N° 83, de 2004, como asimismo a lo establecido en el acápite 9.1.1 letra b) de la norma NCh ISO 27.002 de 2009, del Instituto Nacional de Normalización, los cuales establecen que el perímetro de un edificio o un lugar que contenga instalaciones de procesamiento de información deberán tener solidez física; los muros externos del lugar deben ser de concreto y todas las puertas exteriores deberán estar convenientemente protegidas contra accesos no autorizados, mediante mecanismos de control.

Se iniciará vía Secretaría Comunal de Planificación en el mes de noviembre del presente año, estudio de diseño para realizar mejoramiento de perímetro de seguridad de sala de servidores, para que en el mes de diciembre 2013 según lo resuelto en el mencionado diseño, gestionar la obtención de recursos necesarios y de esta forma en el mes de febrero del 2014 tener las modificaciones realizadas como exige la ley., cualquier cambio de programación de obtención de recursos será informada al organismo contralor.

5. Uso de software sin licencia

Se observó que la municipalidad no ha adquirido licencias antivirus, incumpliendo el artículo 26 letra a) del decreto supremo N° 83, de 2004. Asimismo, se detectó el uso del antivirus Avast Free, el cual puede utilizarse únicamente en equipos domésticos y de uso no comercial.

De igual forma, se constató que la municipalidad cuenta con aplicaciones computacionales sin licencia, tales como: Microsoft Office, Adobe Acrobat y AutoCAD, que se detallan en el anexo N° 1.

Todo lo anterior vulnera lo especificado en los acuerdos de licencia del señalado antivirus y que a su vez transgreden el artículo 19 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, la que establece que nadie podrá utilizar públicamente una obra del dominio privado, sin haber obtenido la autorización expresa del titular del derecho de autor, lo que acontece en la especie.

Sobre el particular, resulta efectivo lo señalado en esta observación, se ha cotizado los valores que contemplaría la solución a estos reparos, la municipalidad gestionará recursos externos para abordar la inversión necesaria para subsanar lo observado, se iniciará con la elaboración de proyectos a partir del mes de enero de 2014.

Falta de conservación del registro de las

comunicaciones electrónicas

Al respecto, el municipio no acreditó si el servicio de correo contratado con el sitio web www.dreamhost.com, almacena un registro de las comunicaciones electrónicas, situación que infringe lo estipulado en el artículo 6, del decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, normativa que obliga a conservar los registros de estas comunicaciones por un período que no podrá ser inferior a 6 años.

En relación a este reparo se debe señalar que el sistema de correo electrónico dreamhost es ilimitado y nos permite mantener por 9.999 días almacenados los correos, y se establecerá 2.500 días para respetar los 6 años que la ley exige, a través de la creación de los correos y modificación de las cuentas existentes, sólo durante el transcurso de los próximos tres años, a partir de la cuenta más antigua que se tiene- que es de tres años- podrá comprobarse ya que efectivamente hoy no contamos con las herramientas para comprobar lo indicado,

Sin embargo, se puede indicar que cuando se cree, una nueva cuenta, se procederá a grabar la imagen de la pantalla donde se evidenciará el periodo de días almacenados autorizados al momento de su creación.

6. Deficiente uso y definición de contraseñas

Se determinó que las contraseñas definidas y utilizadas por los usuarios, no cumplen las características mínimas que la normativa estipula; en efecto, dichos códigos son inferiores a ocho caracteres y, no son reemplazadas periódicamente.

En este mismo contexto, se detectaron computadores personales sin contraseña de inicio, los cuales se detallan en el anexo N° 2.

Todo lo anterior, infringe el artículo 28 de decreto supremo N° 83, de 2004, el cual establece y ordena directivas sobre la asignación y uso de contraseñas.

Con respecto a la observación se ha planificado la creación de protección por contraseña a las cuentas de usuarios identificados en el anexo 2 para fines de enero de 2014 y para la modificación se respetarán los mismos plazos.

En lo referente al reemplazo periódico de las claves se realizará anualmente en cada mes de enero.

7. Deficiente control de bienes tecnológicos

Se observó que el municipio no ha actualizado el registro del inventario de la plataforma tecnológica, constatándose que no están incluidos los dispositivos de red, servidores y software, como asimismo, que no se da de baja el equipamiento en desuso, en los registros de inventario, comprobándose que se mantienen computadores sin uso, en oficinas y bodegas del municipio, sin efectuar las respectivas eliminaciones.

Se ha instruido a los diferentes departamentos que informen a través de memorándum en primera instancia al encargado de informática la evaluación de baja de equipos de sus respectivos departamentos, el encargado de informática deberá emitir informe técnico al departamento propietario, en el caso de recomendación de baja el encargado de informática deberá informar al departamento propietario y a la Dirección de administración y finanzas, para que se instruya a la encargada de inventario dar la baja.

El encargado de inventario de cada servicio (Municipalidad, DAEM, Salud) deberá verificar en terreno el equipo para identificar y especificar lo que se debe dar de baja, el proceso de retiro de la dependencia en que se almacenará, y su baja en los registros de inventario, este proceso deberá concluir el día 29 de noviembre de 2013.-

Desde la primera semana de noviembre el encargado de inventario de cada servicio junto con un profesional informático por cada oficina, verificará los equipos sin uso, el informático realizará el informe técnico y se reasignará uso del equipo o se iniciará el proceso de registro de baja en inventario.

Adicionalmente deberá incorporarse en las mismas fechas, señaladas en este punto, al inventario los dispositivos de red, servidores y software.

Al respecto, el Encargado de Informática indica que para realizar la baja del equipamiento, se efectúa un análisis del equipo y, en el caso de no ser viable una reparación, se entrega un informe técnico al departamento propietario, el que debe gestionar la baja en el Departamento de Finanzas con el Encargado de Inventario, procedimiento que en la práctica no se ha concretado desde el 25 de enero de 2011.

En este mismo contexto, se detectó la existencia de bienes sin un número de identificación en el registro de bienes y especies que no tenían adosado su respectiva etiqueta de inventario, los cuales se detallan en el anexo N° 3.

Del mismo modo, se verificó un deficiente grado de descripción de las especies, omitiendo las capacidades técnicas y número de serie.

En relación a esta observación desde la primera semana de noviembre el encargado de inventario junto con un profesional de informático asistirá a cada oficina que se observa en el pre informe, en la nómina de equipos con observaciones de control de bienes para mejorar la identificación en el registro de bienes y especies, adosando su respectiva etiqueta de inventario así mismo se agregará a cada especie las capacidades técnicas y número de serie. Una vez terminada esta acción que como máximo se deberá desarrollar hasta finales del mes de marzo de 2014.

Todo lo anterior, implica un incumplimiento a lo señalado en el artículo 37 letra c) del citado decreto supremo N° 83 y lo mencionado en el capítulo 5 de la norma NCh2777, de 2003.

Por otra parte, es importante observar que el módulo de inventario en arriendo a la empresa CASCHILE, al momento de la fiscalización, no era utilizado para el registro del activo fijo, realizando este procedimiento en una planilla electrónica.

En virtud a esta observación se solicitará a más tardar a finales del mes de noviembre a la empresa CASCHILE la capacitación de personal municipal para el uso del módulo de inventario, una vez efectuada esta capacitación se iniciará la incorporación del inventario en dicho módulo.

8. Plataforma para la encriptación de las comunicaciones electrónicas

Se evidenció que el municipio no cuenta con una plataforma para la encriptación de las comunicaciones electrónicas, deficiencia que vulnera lo establecido en el artículo 3 letra c) del decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece que la transmisión o recepción de comunicaciones entre órganos de la Administración del Estado o entre

éstos y cualquier persona, podrá realizarse utilizando técnicas y medios electrónicos, siempre y cuando tengan medidas de seguridad tendientes a evitar la interceptación, obtención, alteración y otras formas de acceso no autorizado a las comunicaciones electrónicas

Ante la observación la municipalidad analizará la posibilidad de dotar a otros funcionarios, con algún elemento encriptador. Por otra parte se evaluará el valor de compra de una plataforma y se gestionará durante el año 2014 el otorgar el presupuesto para ello, o bien, una vez conocido los valores la postulación a recursos externos.

Cabe señalar que la municipalidad cuenta con tres dispositivos de firma electrónica uno perteneciente al Jefe de Control sr. Arturo Cortes, otro perteneciente a la Jefa de transito Priscila Peña y el profesional de transito Sr. Marcos Rodriguez.

9. Contratos sin cláusulas de confidencialidad

Al respecto, se observó que el contrato suscrito con CASCHILE S.A. carece de una cláusula que restrinja el copiado y divulgación de la información, contraviniendo lo indicado en el artículo 37 letra b) del decreto supremo N° 83, de 2004.

Finalmente, y en virtud de la poca claridad de las observaciones contenidas en el preinforme, en específico las referidas a los números 9, 11, es que solicitamos al órgano contralor regional aclarar el objeto preciso de los reproches efectuados al municipio, ya que por ejemplo, no queda claramente establecido cuando las observaciones se refieren al sistema denominado "SIFIM" – contratados por la SUBDERE- y cuando corresponden a los sistemas contratados directamente por el municipio, puesto que en el caso de referirse al primer sistema la corrección de los procedimientos escapa a las facultades entregadas a este jefe de servicio.

Sin embargo se ha instruido a la unidad respectiva que al momento de celebrar un nuevo convenio de características similares a las estudiadas se incorporen las cláusulas de las que adolece la licitación anterior, la cual se llevará a cabo en el curso del mes de noviembre, lo cual se informará oportunamente.

10. Deficiencias en las protecciones físicas de la sala de servidores

Se verificó que la sala de servidores en su interior, no cuenta con protecciones físicas tales como sensores de humo, alarma contra intrusos, cámara de vigilancia, extintor de incendios, luces de emergencia, interruptor de corte de energía en su entrada y puerta cortafuego. Ver anexo N° 4.

Asimismo, se comprobó que la aludida sala, se utiliza para el almacenaje de dispositivos tecnológicos en desuso, detalle se presenta en el anexo N° 5.

Por otra parte, sobre el generador de electricidad destinado a respaldar el edificio institucional en caso de un corte de suministro, se detectaron las siguientes observaciones:

- a) No existe una bitácora o registro de mantenimiento y pruebas realizadas al generador
- b) La puerta de acceso no contaba con una cerradura, siendo de fácil acceso el ingreso de personal no autorizado.
- c) Las puertas del generador se mantienen abiertas.

Todas las anteriores deficiencias, no observan lo preceptuado en el artículo 37 letra e) del decreto supremo N° 83, de 2004.

11. Contrataciones de TI mediante la ley de compras pública

Mediante la licitación pública ID 3513-11030-LP08, se contrató los servicios de provisión e instalación de equipos red de voz/datos y telefonía para el edificio consistorial de la Municipalidad de Illapel, la cual fue adjudicada a Telefónica Empresas Chile S.A., por medio del decreto alcaldicio N° 76, de 29 de octubre de 2008, definiendo como precio a pagar, en la cláusula quinta del contrato, el valor de \$ 62.147.916 IVA incluido, en 36 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$ 1.726.331, que correspondían al período de vigencia del mismo.

Al respecto, como primera situación corresponde indicar que no procede la autorización de la prórroga del citado contrato, toda vez que dicha práctica pugna con los principios de transparencia y libre concurrencia consagrados en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, lo que asimismo no parece conciliable con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, ya mencionado, cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de una pluralidad de proponentes con el objeto de seleccionar la oferta más conveniente al interés del servicio licitante (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 9.984, de 2002, y 46.746, de 2009).

Seguidamente es preciso mencionar, que se verificó que la mencionada renovación se materializó mediante la emisión de una carta de aceptación, de 6 de abril de 2012, firmada por ambas partes, documento por el cual se modificó el valor a cobrar por los servicios contratados, estableciéndose como nuevo mecanismo una renta mensual de 21 UF impuestos incluidos; lo anterior refuerza la improcedencia de la mencionada prórroga, habida consideración del cambio de condiciones, respecto del precio establecido originalmente, situación que obligaba a ese Servicio a realizar un nuevo proceso de compras.

En virtud a la complejidad que reviste el asunto y considerando los antecedentes a la vista y que sirvieron como base y fundamento para los reproches efectuados en contra de este municipio, es que esta autoridad, concordando con el criterio del órgano contralor ha instruido un sumario administrativo para determinar los hechos que precedieron a la dictación de los actos

administrativos observados y las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que participaron en ellas.

Al respecto se adjunta decreto Alcaldicio que instruye el sumario y que designa en calidad de fiscal- dada la naturaleza de los hechos y la calidad de los funcionarios que pudieren verse comprometidos- a la Srta. Evelyn Perines García Grado 6 del escalafón municipal Administradora Municipal.

Por lo anterior esta autoridad se encontrará facultada para responder fundadamente recién en un término no inferior a 30 días hábiles.

Por otra parte, mediante decreto alcaldicio N°:29, de 11 de octubre de 2010, adjudicó a la empresa CASCHILE S.A. la licitación pública ID 3512-71-LE10, por la provisión del servicio de arriendo de software, para ser implementados en el Departamento de Tránsito y Transporte Público y en la Dirección de Administración y Finanzas de la municipalidad. Sobre el particular, cabe señalar que las bases administrativas y técnicas no fueron sancionadas por la autoridad máxima del Servicio, lo que vulnera lo estipulado en el artículo 19 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual indica que las bases de cada licitación serán aprobadas por acto administrativo de la autoridad competente (aplica criterio contenido en el dictamen N° 75.435, de 2010).

Respecto a esta última aseveración, debemos señalar que como consta en documento adjunto – documento que fue puesto a disposición del fiscalizador - el municipio procedió a aprobar las Bases Administrativas y los Términos de Referencia para el llamado a licitación ID 3512-71-LE10, mediante Decreto Exento 1684 de fecha 06 de diciembre de 2010; por lo que la observación contenida en el párrafo anterior no resulta procedente y no debe considerarse al momento de emitir el informe final.

De igual forma, se verificó que el contrato tampoco fue sancionado formalmente, no dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, los cuales señalan que la autoridad ejerce su potestad, mediante la dictación de actos administrativos, siendo éste el que produce sus efectos en conformidad a la ley (aplica criterio contenido en el dictamen N° 19.837, de 2011, de la Contraloría General de la República). Asimismo, se identificó que el referido documento no fue publicado en el portal de compras, lo que vulnera lo establecido en el numeral 6 de la letra b) del artículo 57 del referido decreto N° 250, el cual establece que las entidades deberán publicar y realizar en el Sistema de Información el texto del Contrato de Suministro y Servicio definitivo.

Conforme a lo establece el artículo 63 en relación al artículos 65 del Reglamento de la Ley 19886, los contratos superiores a 100 e inferior a 1000 UTM — como de la especie- podrán formalizarse mediante la respectiva emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor sin que sea, en rigor, exigible la suscripción del contrato de suministro o servicio según sea el caso. Sin perjuicio de lo anterior este municipio decidió escriturar el contrato y efectivamente este no fue sancionado por el Decreto Alcaldicio aprobatorio respectivo, puesto que la autoridad ha entendido que la sola suscripción

del contrato constituye por sí misma un acto administrativo que emana de la voluntad del jefe de servicio que lo suscribe y que por lo mismo produce los efectos referidos en los artículos 3 y 5 de la Ley 19.880.

Junto con lo anterior es dable señalar que sin prejuicio de no haberse dictado el decreto alcaldicio que aprueba la contratación ambas partes cumplieron sus obligaciones de buena fe descartándose por ende situaciones como un enriquecimiento sin causa o perjuicios patrimoniales ya sea en favor del particular o el proveedor o bien de este municipio.

Respecto que dicho decreto no haya sido publicado en el portal de compras debemos reiterar lo ya señalado a propósito de los artículos 63 y 65 del reglamento de compras públicas, en atención en que bastaría, para aquellas hipótesis, con la sola emisión de la orden de compra para perfeccionar la contratación. Por último dictar un decreto alcaldicio que pretendiera subsanar el error administrativo representado implicaría vulnerar otros principios del derecho público, como son la retroactividad de los actos administrativos, certeza jurídica, y el cumplimiento de los actos desde la buena fe.

En otro orden de consideraciones, cabe señalar que la cláusula quinta del mencionado contrato establece que el plazo de ejecución: "... comienza a regir a contar del 11 de enero de 2011 y se extenderá hasta el 11 de enero de 2012, renovándose automáticamente y sucesivamente por periodos iguales...", situación que transgrede con los principios de transparencia y libre concurrencia establecidos en el artículo 9° de la ley N° 18.575, como ya se mencionó precedentemente (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 9.984, de 2002, 46.746, de 2009, 29.281, de 2013).

Detectando esta administración., la inclusión de cláusulas similares en distintos procesos licitatorios, se ha instruido a los distintos departamentos la revisión de todas las licitaciones vigentes al 31 de diciembre del 2012 y que hayan sido renovadas automáticamente para el periodo 2013, con la finalidad de impulsar nuevos convocatorias para proveer los servicios y suministros que adhieren a dichos contratos. Sin perjuicio de lo anterior y en virtud que esta cláusula se incluyó a la época de la licitación considera esta parte que en virtud a los principios de buena fe y seguridad de las relaciones jurídicas este punto no debería ser parte del informe final ya que no ha existido enriquecimiento sin causa ni perjuicio patrimonial para el proveedor ni para este servicio.

Saluda atentamente a Ud.,

DENIS CORTES VARGAS ALCALDE COMUNA DE ILLAPEL

DCV/ ERG/epg.
DISTRIBUCIÓN:
c.c. Secretaria Municipal
c.c. Asesoría Jurídica.
c.c. Archivo

a/